

por las respectivas Corporaciones y el informe favorable emitido por la excelentísima Diputación Provincial de Teruel, este Departamento, en ejercicio de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 3.º del Decreto 92/1982, de 26 de octubre, de la Diputación General de Aragón, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la agrupación de los municipios de Valdehormo y Torres del Compte, de la provincia de Teruel, para el sostenimiento en común de un puesto único de Secretaría, con capitalidad en Valdehormo.

Segundo.—Aprobar los Estatutos por los que habrá de regirse la agrupación.

Tercero.—Esta disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Cuarto.—La clasificación y provisión del puesto común de Secretaría corresponde al Ministerio para las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 28 de marzo de 1988.—El Consejero, José Angel Biel Rivera.

COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

14035 *RESOLUCION de 15 de marzo de 1988 de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural con categoría de monumento a favor del teatro-cine «Carolina Coronado», en la localidad de Almendralejo (Badajoz).*

Seguido expediente en esta Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, a efectos de la posible declaración como bien de interés cultural con categoría de monumento, a favor del teatro-cine «Carolina Coronado», en la localidad de Almendralejo (Badajoz).

Vistos los artículos 10 y 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Consejería de Educación y Cultura, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural con categoría de monumento a favor del teatro-cine «Carolina Coronado», en la localidad de Almendralejo (Badajoz).

Segundo.—La descripción del bien objeto de este expediente figura como anexo de la presente disposición.

Se ha delimitado la zona afectada por el expediente incoado, en cuanto que puede repercutir en la contemplación y realce propio, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.—Hacer saber al Ayuntamiento de Almendralejo (Badajoz) que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en el bien objeto de este expediente o en la zona afectada, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización previa de esta Consejería de Educación y Cultura.

Mérida, 15 de marzo de 1988.—El Consejero, Jaime Naranjo González.

Ilmo. Sr. Director general de Patrimonio Cultural.

ANEXO QUE SE CITA

Descripción del teatro-cine «Carolina Coronado», en la localidad de Almendralejo (Badajoz)

El teatro-cine consiste en una edificación de estilo modernista, levantado en 1916 sobre planos del Ingeniero don Félix García de la Peña, natural de Almendralejo, por encargo de don Julio García Romero de Tejada, primo hermano de la poetisa Carolina Coronado. Se halla dentro de construcciones únicamente por su fachada principal, quedando las restantes unidas a otras construcciones.

Exteriormente, la fachada principal, se resuelve en tres cuerpos rematados por un antepecho de cornisamento que cuenta con un elemento curvo central a modo de frontón. El cuerpo inferior queda delimitado por una balconada, en la que destacan los pilares, a modo de tipos con círculos de coronamiento. El segundo, se diferencia del tercero

por medio de una somera imposta, aunque ambos cuerpos se unifican en un solo conjunto merced a un gran arco de medio punto flanqueado por pilastras laterales, y rematado en la clave por tres dovelas según el gusto renacentista. Dicho arco, se resuelve como una gran vidriera, y en su zona media, a la altura correspondiente al forjado del tercer piso, se encuentra dividido por un balcón enrasado en fachada. La mitad inferior del arco cuenta con una cristallera emplomada de diseño modernista. Balcones adintelados en el segundo cuerpo, y de medio punto en el superior, completan la fachada.

Interiormente, el edificio tras las operaciones de adecuación para adaptar el antiguo teatro a su nueva finalidad como sala de cine, consistieron, fundamentalmente, en disponer una nueva decoración en el vestíbulo, y adaptar un falso techo, algo más bajo que el original, en el patio de butacas, al objeto de mejorar las condiciones acústicas de la sala.

La decoración del vestíbulo, se resolvió mediante un entelado en rojo, quedando en el techo un espacio ovalado de respeto para permitir la contemplación de la pintura existente en el mismo.

La decoración del techo original, del patio de butacas, consiste en un conjunto de medallones con retratos de figuras insignes de la literatura clásica española, pinturas de las que es autor Adelardo Covarsi. La sala está decorada, como el vestíbulo en rojo y se trata de un amplio espacio diáfano que acoge a 800 butacas.

De los elementos originales del teatro, se conserva prácticamente sin haber experimentado transformación, la llamada sala de los espejos. Se encuentra situada en el segundo piso, encima del vestíbulo. Consiste en un espacio diáfano de 12 por 8 metros, decorado según el gusto modernista de principios de siglo. El lienzo del muro que da a la fachada exterior del edificio, está ocupado casi en su totalidad por la parte inferior de la vidriera, en tanto que en los tres restantes se reparten grandes espejos.

Destaca, en todo caso, en la sala de los espejos, la pintura de Adelardo Covarsi, firmada y fechada en 1916, que luce ocupando un gran óvalo en el techo. Se trata de un lienzo al óleo representando a la diosa Venus, que monta un carro arrastrado por dos cisnes y que guía un amorcillo.

Delimitación del entorno afectado

La plaza de Expronceda, los inmuebles números 2 y 5 de la plaza de Expronceda, y los inmuebles números 9, 11 y 12, de la calle Carolina Coronado; todos ellos de la localidad de Almendralejo (Badajoz).

14036 *RESOLUCION de 16 de marzo de 1988, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural con categoría de monumento a favor del Real Convento de Franciscanas de Santa Ana, en la ciudad de Badajoz.*

Seguido expediente en esta Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, a instancias de interesados, a efectos de la posible declaración como bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del Real Convento de Franciscanas de Santa Ana, en la ciudad de Badajoz.

Vistos los artículos 10 y 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Consejería de Educación y Cultura, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del Real Convento de Franciscanas de Santa Ana, en la ciudad de Badajoz.

Segundo.—La descripción del bien objeto de este expediente figura como anexo de la presente disposición.

Se ha delimitado la zona afectada por el expediente incoado en cuanto que puede repercutir en la contemplación y ensalzamiento del mismo, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

La relación y descripción de los bienes muebles que contiene y constituyen parte esencial de su historia queda incorporada al expediente, dándose comunicación de la misma al Ministerio de Cultura.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.—Hacer saber al Ayuntamiento de Badajoz que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en el bien objeto de este expediente o en la zona afectada, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización previa de esta Consejería de Educación y Cultura.

Mérida, 16 de marzo de 1988.—El Consejero, Jaime Naranjo González.

Ilmo. Sr. Director general de Patrimonio Cultural.